



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición presentado, en contra de la providencia de fecha 10 de junio de 2020, mediante la cual corrió traslado de las excepciones de merito a la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 08 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, once de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N° 1515

Radicado N°66682-40-03-002-2022-00062-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: YURI MARCELA LÓPEZ SALAZAR (Menor J.J.L.L.) Vs HERNÁNDARÍA LOZANO PARRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente a la providencia de fecha 10 de junio de 2022, por medio de la cual se dio traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES.

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora YURI MARCELA LÓPEZ SALAZAR, en representación de la menor J.J.L.L. y en contra del señor HERNÁN DARÍO LOZANO PARRA, con fundamento en una Escritura Pública No. 2580 -Cesación de Efectos Civiles y Liquidación Sociedad Conyugal.

El Despacho al encontrar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, procedió a librar mandamiento de pago.

Notificada la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0534, de fecha 23 de marzo de 2022, el cual libró mandamiento de pago a favor de la demandante y a cargo del demandado. Recurso que resulto desfavorable a la parte ejecutada y se procedió a dar trámite a las excepciones presentada, profiriendo Auto Interlocutorio No. 1272, de junio 10 2022, el cual dio traslado de las excepciones presentadas y el cual es objeto del presente recurso.

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente solicita se revoque íntegramente el aparte del Auto Interlocutorio N° 1272 de junio 10 (fecha correcta del auto, toda vez que la fecha 09 de junio es de la Constancia secretarial) de 2022, debidamente notificado en el estado N° 099 del día 13 de junio del año 2022, en el que se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que al demandante se le envió por correo el escrito de excepciones, y por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no era necesario dar traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

CONTESTACIÓN AL RECURSO

La parte ejecutada guardó silencio, se aclara además que el recurso presentado, fue enviado al correo electrónico de la parte demandada.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto Interlocutorio No. 1272 de fecha diez (10) de junio de 2022 mediante el cual se dio traslado a las excepciones.

PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 1272 de fecha diez (10) de junio de 2022 mediante el cual se dio traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

En el caso sub examine, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutada, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

El parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 establecía¹: “...**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

Que en este caso se observa que, si bien es cierto la parte demandada al momento de presentar el escrito de excepciones no manifestó que se tuviese por trasladada la

¹ Hoy Ley 2213 de 2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

misma en razón a que se las había enviado a la parte demandante, atendiendo lo establecido en la norma anterior y verificado que las excepciones presentadas, también fueron remitidas al correo electrónico de la parte demandante, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial de la parte ejecutante y por tal razón, se repondrá parcialmente el auto objeto de la presente en el entendido que el termino de traslado de las excepciones empezará a correr transcurridos, dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en este caso, el escrito de las excepciones de mérito a la parte demandante, y por lo tanto, dicho término se encuentra vencido y sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia interlocutoria No. 1272 de fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual se dio traslado a las excepciones, en el entendido que el termino de traslado de las excepciones empezará a correr transcurridos, dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en este caso, el escrito de las excepciones de mérito a la parte demandante, y por lo tanto, dicho término se encuentra vencido y sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutante.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, pase el proceso nuevamente a Despacho a efecto continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 115
Del 12-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e6fa6904a7533a9c3e2cf315ae1ac224ad63d0d86f4d8717e7df1914546c17**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>